Expediente: **1060/16**
Carátula: **ZELAYA OSCAR RODOLFO C/ ORGANIZACION GALVEZ S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**
Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**
Fecha Depósito: **28/05/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
20231175386 - ORGANIZACION GALVEZ S.A., -DEMANDADO
20176149796 - JOGNA PRAT, EZIO-POR DERECHO PROPIO
23202197884 - ZELAYA, OSCAR RODOLFO-ACTOR
90000000000 - PALACIO, JULIO CESAR (H)-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1060/16

H105026221520

Juicio: "Zelaya, Oscar Rodolfo -vs- Organización Gálvez SA s/ Cobro de Pesos"- ME n° 1060/16.

San Miguel de Tucumán, mayo de 2026

Y visto: el pedido regulación de honorarios efectuado por la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, de cuyo estudio:

Resulta y considerando que:

Mediante presentación del 04/05/2026 la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero, por derecho propio, solicita que se regulen sus honorarios por la labor profesional desarrollada en la ejecución de capital y honorarios.

Por providencia del 12/05/2026 se llaman los autos a despacho para resolver, la que notificada a las partes y firme, deja la causa en estado de ser resuelta.

I- Analizada la cuestión traída a estudio y atento al estado procesal de los presentes autos, corresponde acceder a lo solicitado y, en consecuencia, regular honorarios a la letrada Lezana Guerrero.

En primer lugar, resulta preciso mencionar lo dispuesto por el art. 44 de la Ley 5480: “Los procesos de ejecución se consideran divididos en dos (2) etapas. La primera, comprenderá el escrito inicial y las actuaciones hasta la sentencia, la segunda, las actuaciones posteriores hasta el cumplimiento de la sentencia definitiva”. Es decir, que el proceso de ejecución es uno solo (dividido en dos etapas, según la norma citada) y por lo tanto corresponde una sola regulación.

En mérito a lo expuesto y siguiendo las pautas de los arts. 14, 15, 38, 44, 68 inc. 1) y concordantes de la ley 5480, a fin de calcular los emolumentos profesionales de la letrada interviniente por su

labor desarrollada en la ejecución de capital y honorarios, se toma como base la suma condenada por el monto de $2.107.294,63, según sentencia definitiva del 31/03/2025 y su aclaratoria del 12/08/2025. Dicho monto por aplicación de la tasa activa de interés que fija el Banco de la Nación Argentina resulta al 30/04/2026 en la suma de $3.049.066,35, conforme el siguiente detalle:

Capital condenado resoluciones del 31/03/2025 y 12/08/2025 ($2.107.294,63)

Interés tasa activa BNA (31/03/2025 al 30/04/2026)

$2.107.294,63 x 44,69% $941.771,72

Total al 30/04/2026 $3.049.066,35.

De este modo, teniendo presente la base regulatoria, corresponde regular honorarios a la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero (matrícula profesional n° 3181), por su actuación en el proceso de ejecución de capital y honorarios, en la suma de $300.000 (pesos trescientos mil). Así lo declaro.

Respecto a lo normado por el art. 38 *in fine* de la ley arancelaria, si bien los valores resultantes no alcanzan a cubrir el honorario mínimo legal, se debe tener en cuenta que la profesional ya ha sido beneficiaria de regulación anterior en la que la garantía mencionada ya fue considerada. Por lo expuesto, corresponde fijar los honorarios siguiendo las pautas que surgen de la ley 5480 para las regulaciones en general. Así lo declaro.

Por ello,

Resuelvo:

Regular honorarios a la letrada Sandra Mónica Lezana Guerrero (matrícula profesional n° 3181), la suma de $300.000 (pesos trescientos mil), por lo considerado.

Regístrese, archívese y hágase saber.

Actuación firmada en fecha 27/05/2026

Certificado digital:
CN=FRASCAROLO Carlos Alberto, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20164250076

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.